

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Leon.

5.^a seccion, núm. 142.

El Juez de 1.^a instancia del partido de Fuente Saucedo en la provincia de Zamora con fecha de 14 del actual ha dirigido á este Gobierno político un exorto con el objeto de identificar la persona de un religioso y un criado del mismo, que se dice fueron asesinados en la casa meson propia de Antonio Corrales, de aquella vecindad; en su consecuencia encargo á los alcaldes constitucionales de esta provincia y ruego á los Jueces de 1.^a instancia de la misma que valiéndose de los religiosos exclaustros que residen en su respectivo distrito, procuren averiguar si desde el año de 1833 al de 1835 faltó de la provincia ó iba ó se esperaba en algun pueblo ó convento de ella á un fraile con hábitos blancos, ó blancos y negros, su edad como de 40 años, estatura baja, regordete; al cual acompañaba un mozo alto, no muy grueso, vestido de paño negro, calzon y sombrero de copa baja, con tres caballerías mulares una de ellas con albarda maragata, que era la que montaba el fraile, y las otras dos cargadas con baulés ó cajones: en cuyo caso se informarán del Orden y convento á que pertenecía dicho fraile, su dignidad, su nombre y apellido, y el del criado, ruta ó direccion que llevaban y efectos que contenían los baulés, con todas las demas noticias que puedan conducir al descubrimiento de la verdad ó identificación y paradero de los referidos sujetos; dando cuenta á este Gobierno político del resultado de sus investigaciones, ó haciéndolo directamente al Juez de 1.^a instancia requirente. Leon 24 de abril de 1840. = Juan Rodriguez Radillo.

Administracion de todas Rentas de la Provincia de Leon.

Núm. 145.

El considerable atraso en que se hallan muchos pueblos de esta provincia en el pago de sus contribuciones de cuota fija, de las eventuales de frutos civiles, subsidio comercial, y la extraordinaria de guerra vencida en su totalidad el día 6 de Febrero último, ha llamado muy particu-

larmente la atencion de la Direccion general y sobre este punto hace serias reconvencciones á las oficinas tanto mas fundadas, cuanto que habiendo estado libre de los efectos inmediatos de la guerra civil, no ha existido motivo justo para dejar de hacerlas efectivas en los plazos designados por la ley: tal abandono apesar de las escitaciones hechas repetidas veces á los ayuntamientos responsables, eran suficientes para decidirme á solicitar del Sr. Intendente la expedicion de apremios contra los involventes, mas todavia impulsado del deseo de evitarles los perjuicios y costas que son consiguientes, quiero por última vez anticiparles este aviso para advertirles que si en el término de ocho dias siguientes á la fecha del Boletin en que irá inserto este anuncio, no han concurrido á poner en Tesorería los débitos pendientes, no puedo prescindir de usar de aquella medida, por mas doloroso que me sea, pues que así lo exigen las necesidades del Estado. Leon 16 de abril de 1840. = Manuel Antonio Panchon.

Imprimase. = Radillo.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Núm. 144.

A la hora de las 11 y media de la mañana del día 2 de Mayo próximo tendrá efecto en la oficina de esta Intendencia el primer remate de la Procuraduría vacante en la Ciudad de Astorga por renuncia que de ella hizo Don Antonio Maria del Valle bajo la cantidad de 1500 rs. en que se halla tasada, y con las condiciones que exige el Real decreto de 6 de Noviembre de 1838, y la de no tener efecto el remate hasta merecer la aprobacion del gobierno previa la calificación de tener el rematante en grado preferente las circunstancias de inteligencia, provididad, adhesion á la justa causa de Doña ISABEL II y las demas indispensables para el desempeño del oficio, y verificado este remate, tendrá lugar el segundo para las mejoras del diezmo y medio diezmo el 18 del mismo á la propia hora y el último para el cuarto el 3 de Junio tambien próximo; y para que tenga la publicidad necesaria se anuncia por medio del Boletin oficial. Leon 26 de Abril de 1840. = Juan Rodriguez Radillo.

Insértese = Radillo.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Núm. 145.

A la hora de las 11 y media de la mañana del día 2 Mayo próximo, tendrá efecto en la oficina de esta Intendencia el primer remate de la Procuraduría vacante en la ciudad de Astorga por muerte de D. Tomas Alvarez Pedrosa bajo la cantidad de 1500 rs. en que se halla tasada y con las condiciones que exige el Real Decreto 6 de Noviembre de 1838, y la de no tener efecto el remate hasta merecer la aprobacion del gobierno, previa la calificación de tener el rematante en grado preferente las circunstancias de inteligencia, provididad, adhesion á la justa causa de D.^a ISABEL II y las demas indispensables para el desempeño del oficio y verificado este remate, tendrá lugar el segundo para las mejoras del diezmo y medio diezmo el 18 del mismo á la propia hora y el último para el cuarto el 5 de Junio tambien próximo; y para que tenga la publicidad necesaria se anuncia por medio del Boletín oficial. Leon 26 de Abril de 1840. = Juan Rodriguez Radillo.

Insértese. = Radillo.

Núm. 146.

ANUNCIO.

Comision Príncipeal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Leon.

Para que tenga efecto el remate de 2438, fanegas de trigo y 943 fanegas y 4 celemines de cebada pertenecientes á los Arbitrios de Amortizacion, que se hallan existentes en los almacenes de la villa de Valencia de D. Juan, está señalado el día 15 de Mayo próximo. Las personas que quieran interesarse en la compra de dichos granos concurrirán á la hora de las 11 de la mañana de dicho día á la mencionada villa de Valencia, en donde por ante el Sr. Alcalde constitucional de la misma, comisionado subalterno del partido y demas personas que previene la Instruccion de 25 de Diciembre de 1837, se verificará dicho remate bajo de las condiciones que se notoriarán á los licitadores en el postor mas ventajoso Leon 27 de abril de 1840. = Ignacio Bayon Luengo.

Insértese. = Radillo.

*Gobierno Político de la Provincia de Leon.*3.^a Seccion, Núm. 147.

Habiéndose servido la Direccion general de caminos aprobar el primer remate para el arriendo del Portazgo de la Torre celebrado en este Gobierno político el día 10, del actual, he dispuesto con arreglo á lo prevenido en la 1.^a condicion, señalar el día 13 del próximo mes para

el 2.^o remate y admision del diezmo, medio diezmo y cuarto, á las 10 de su mañana en la Secretaria de este Gobierno político. Leon 28 de abril de 1840. = Juan Rodriguez Radillo.

Gobierno Político de la provincia de Leon.

Núm. 148.

El Ayuntamiento de Turienzo de los Caballeros me participa que por fallecimiento del Cárjano del mismo, se halla vacante dicha plaza.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen solicitarla. Leon 28 de Abril de 1840. = Juan Rodriguez Radillo.

Secretaria de la Diputacion Provincial.

Núm. 150.

Se previene á los Ayuntamientos que se espresan á continuacion remitan á esta Secretaria testimonio de la eleccion de Concejales de este presente año, sin dar lugar á que se adopte por S. E. otra medida. Leon 28 de Abril de 1840. = P. A. D. L. D. = Patricio de Azcarate, Secretario.

AYUNTAMIENTOS.

San Feliz de Torio.
Velilla de la Reina.
Valdefresno.
La Pola.
La Robla.
Valdepiélagos.
Vegaquemada.
Burón.
Acebedo.
Redipollos.
Oceja.
Posada.
Galleguillos.
Villeza.
Bercianos.
Valdepolo.
Villavelasco.
Rabanal del Camino.
Turienzo.
Valderas.
Magáz.
Sueros.
San Roman.

Inicio.
Quintana y Congosto.
Celtrones.
Riego de la Vega.
Búrbia.
Balboa.

Núm. 149.

Intendencia de la provincia de Leon.

La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.

"Resuelto por Real orden de 20 del actual el arriendo colectivo de la Renta de Aguardientes y Licóres de todo el Reino, y aprobado por S. M. el pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de verificar el acto del remate en esta capital, la Direccion ha acordado remitir á V. S. como lo hace un ejemplar de la Gaceta del Gobierno donde se halla inserto dicho pliego advirtiéndole que es urgentísimo darle la publicidad necesaria, á cuyo fin dispondrá V. S. que inmediatamente se copie en el Boletín oficial de esa Provincia para que se haga notorio á todos los pueblos de la misma, y de haberlo así realizado dará V. S. aviso á esta Direccion sin retraso alguno."

El pliego de condiciones que se cita es el siguiente.

Direccion general de Rentas provinciales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en el día de hoy para la subasta del arrendamiento de la renta de aguardientes y licóres, dispuesta por Real orden de 20 del actual.

1.^a La Hacienda nacional concede en arriendo la renta de aguardientes y licóres colectivamente de todos los pueblos de las provincias del reino, exceptuándose los de las Vascongadas, Navarra é Islas Canarias.

2.^a Tendrá efecto el contrato en 1.^o de Julio del año presente de 1840, y su duracion será por cuatro años, de los cuales los tres primeros serán obligatorios por ambas partes, y el último de mútua conformidad.

3.^a El derecho que deberá exigir el arrendador sobre el consumo de los citados líquidos en que se devenga, es el que marca el art. 6.^o del Real decreto de 14 de Diciembre de 1826, y consiste en 14 rs. fijos en cada arroba caste-

llana de aguardiente hasta 23 grados inclusive; 18 rs. desde 24 á 27 grados, ambos inclusive, y 22 rs. desde 28 grados arriba; los licóres ordinarios y comunes pagan 22 rs. fijos en cada arroba castellana, y los finos 26 rs.

4.^a El tipo ó presupuesto para el arriendo es el de 15.530,050 rs. 13 mrs. vn. que ofrece el producto del año común del quinquenio correlativo de 1829 á 1833, en cuya cantidad va incluso el de varios arbitrios que sobre el consumo de la misma especie tienen concedidos algunas corporaciones.

5.^a Los interesados en los arbitrios que se indican en la condicion anterior percibirán de las respectivas tesorerías el haber liquido que les corresponda, despues de deducido el 10 por 100 de administracion y el 5 por 100 de amortizacion, quedando el arrendatario libre de responsabilidad en este punto.

6.^a Como los pueblos tienen derecho á percibir la quinta parte del producto de esta renta cuando sus ayuntamientos corren con los arriendos, el arrendador quedará obligado á satisfacerles su importe, siempre que entre en poder del mismo el total á que asciendan los arrendamientos.

7.^a Los arriendos especiales que tiene hechos la Hacienda, y que en su mayor parte terminan en fin del presente año, continuarán en toda su validacion hasta dicha fecha, y lo mismo los que concluyen en época mas lejana, sin mas variacion que la de ser obligados los actuales arrendatarios á entregar al arrendador colectivo, como subrogado en los derechos de la Hacienda, las cantidades que venzan desde 1.^o de Julio próximo.

8.^a Los pueblos encabezados por esta renta serán tambien obligados á entregar al mismo arrendatario en los plazos fijados en sus respectivos contratos las cantidades que en prorata correspondan á este arrendamiento desde el mismo día 1.^o de Julio próximo.

9.^a En los pueblos en que por no haber habido arrendamientos ni conciertos se administra la renta por cuenta de la Hacienda, entrará el arrendatario á administrarlos de la suya por medio de los empleados que dipute, pero con sujecion á las reglas prescritas en las órdenes é instrucciones que rigen.

10. En concepto de fianza para este contrato ha de realizar el arrendador la entrega anticipada de cuatro millones de reales por lo menos en moneda metálica, de cuya suma será reintegrado con los últimos pagos del arriendo.

11. El pago del importe en que le fuese adjudicado, se hará por meses vencidos en el últi-

No dia de cada uno, bien sea en las respectivas tesorerias, ó en el modo y forma que el Gobierno tenga á bien disponer.

12. Al tomar posesion del arriendo, en todos los pueblos donde están establecidos los derechos de puertas, y en los que se administran las rentas provinciales, se hará un aforo de los aguardientes y licores existentes, obligándose el arrendatario á dejar igual número de arrobas de dichos líquidos á la terminacion de este contrato.

13. El acto del remate se celebrara en la direccion de rentas provinciales, situada en la casa aduana de esta corte, desde las doce á las dos del dia 20 de Mayo próximo.

En los dos dias siguientes será admitida la mejora del diezmo y cuarto sobre la cantidad del remate y de la anticipacion propuesta; teniendo efecto el segundo y último acto de él en el dia 23 del propio mes de Mayo en el mismo local y horas indicadas.

14. No se admitirá posturá á ningun licitador que sea deudor al erario público por cualquier concepto, ni á los extranjeros, sino renuncian para este caso los privilegios de su pavellon.

15. Tampoco será admitida proposicion alguna á individuo que no sea de arraigo y de conocido abono, ó que en su defecto no presente en el acto persona adornada de las cualidades necesarias que garantice la seguridad del remate.

16. Las mejoras que en el acto de la subasta se hagan sobre la cantidad que se establece por base en la condicion 4.ª llevarán consigo la obligacion de que la cuarta parte de su importe haya de aumentarse sucesivamente á la cantidad que en la condicion 10 se previene debe adelantar el arrendatario.

17. No tendrán lugar las rebajas del arriendo por casos imprevistos ni otro motivo alguno sea el que fuere el fundamento que se exponga sobre lo qual no se oirán reclamaciones ni admitirán recursos; y solo en el caso de que los cuerpos colegisladores alteren las bases de esta renta, podrán entrar ambas partes en un nuevo arreglo, y si no se conformasen quedará rescindido el contrato.

18. El arrendatario queda obligado á sujetarse estrictamente en la administracion y recaudacion de la renta á las disposiciones legislativas que la gobiernan, cuyas bases principales se hallan expresas en el citado Real decreto de 14 de Diciembre de 1826 y demas órdenes que rigen en la materia.

19. No tendrá efecto la adjudicacion de este remate hasta que merezca la Real aprobacion.

20. Bajo las condiciones que preceden la Hacienda Nacional subroga sus acciones y derechos en favor de el arrendador, á quien ofrece proteccion y auxilio en cuanto lo necesite; pero obligandose este á tratar á los contribuyentes con la moderacion que es debida y tan necesaria en beneficio del fomento de la industria y tráfico de la especie. Madrid 22 de Abril de 1840. = José Maria Secades.

Todo lo que se inserta en el boletin oficial para su pronta notoriedad con se previene. Leon 28 de Abril de 1840 = Juan Rodriguez Radillo.

Insértese. = Radillo.

Intendencia de la provincia de Leon.

Nota de las fincas nacionales cuyo remate en quiebra tendrá efecto en la Sala de Ayuntamiento de esta ciudad á la hora de las once de la mañana del dia 6 de Junio próximo.

Venta. Renta.

Un quilion de treinta y dos fanegas de sembradura término de la villa de Valderas perteneciente al Convento de San Zoil de Carrion su valor.	7050.	216.
Otro de treinta fanegas y seis celemines de sembradura dicho término, del mismo convento su valor	6780.	210.
Otro de diez y ocho fanegas y tres celemines de la misma pertenencia.	4680.	140.
Otro de diez y nueve fanegas en sembradura.	5461.	163.
Otro quilion del convento de monjas Bernardas de Gradofes en el mismo término de cabida de veinte y cuatro fanegas su valor.	5866.	114.
Otro id. de cabida de veinte y cuatro fanegas su valor.	4553.	150.
Otro id. de diez fanegas y ocho celemines su valor.	2655.	80.
Otro id. de diez y siete fanegas.	4066.	122.
Otro id. de diez y seis fanegas.	5180.	102.
Otro de tres fanegas.	317.	13.
Una tierra de cabida de ocho fanegas.	2100.	65.
Otra de cabida de dos fanegas.	485.	14.
Otra de cabida de diez y seis fanegas.	5400.	102.
Otra de cinco fanegas.	2500.	75.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Leon y Abril 26 de 1840. = Juan Rodriguez Radillo.

Insértese. = Radillo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de abril de 1840.

	<i>Folios.</i>		<i>Folios.</i>
Real orden para que se tengan con los militares retirados todas las consideraciones compatibles con las leyes en la distribucion de alojamientos y demas cargas concejiles.	105	Boletin oficial de la venta de bienes nacionales.	123
Circular para que los ayuntamientos en cuyos pueblos se celebren mercados remitan mensualmente testimonios de los valores de las especies que son materia de suministros.	id.	Otra para el remate de las Capellanias, patronatos de legos ect. vacantes del Obispado de Astorga.	125
Otra publicando varios anuncios del Boletin oficial de la venta de bienes nacionales.	id.	Otra recomendando á los ayuntamientos y gefes de la Milicia nacional la adquisicion del Boletin oficial de la misma Milicia.	id.
Real orden dictando varias disposiciones para llevar á efecto la proyectada reforma de las cárceles.	109	Otra dictando varias disposiciones relativas á la preservacion y curacion de la enfermedad del ganado.	126
Otra para la captura de la madre y hermano de Juan Bautista Mormaneu.	111	Real orden para que los recibos de caballos requisados con destino á Cuerpos Francos se liquiden por las oficinas de la Hacienda civil, pasándose despues á la Administracion militar.	id.
Circular publicando el repartimiento de los 30.000 rs. en que se remató el Boletin oficial.	id.	Circular para el pago de los débitos por el Boletin oficial.	id.
Otra para la captura de cualquiera persona en cuyo poder se hallen varias alhajas robadas de la iglesia de Felmir.	113	Real orden señalando el método que ha de observarse en las subastas de los Boletines oficiales.	129
Otra para el remate de varias fincas nacionales.	id.	Circular publicando una instruccion para la cria del gusano de seda.	130
Real orden sobre nombramiento de patronos de las memorias y obras pias.	114	Otra anunciando haberse trasladado al domingo de pasquilla la feria de Cervera del Rio Pisuerga.	id.
Circular recomendando la remision de los estados de fondos de la Milicia nacional.	id.	Otra publicando los nombres de compradores de fincas nacionales.	131
Otra publicando la vacante de veredero de tabacos de Astorga.	115	Otra tambien publicando varios anuncios del Boletin oficial de la venta de bienes nacionales.	132
Otra anunciando el establecimiento de una escuela de niñas en Paleucia.	117	Real orden declarando que los individuos comprendidos en el convenio de Vergara á quienes en quintas anteriores hubiese cabido la suerte de soldados no están obligados á servir las plazas.	133
Otra para la venta de los chopos del plantio titulado del Parque.	id.	Circular publicando varios anuncios del Boletin oficial de la venta de bienes nacionales.	134
Real orden para que cese la practica de tacharse las letras y libranzas de las dependencias del Estado.	id.	Otra dictando varias disposiciones dirigidas á identificar la persona de un religioso y su criado que se dice fueron asesinados en Fuente Saucó.	137
Circular recomendando el pago de los débitos á la Amortizacion.	118	Otra recomendando el pago de los débitos por contribuciones.	id.
Otra publicando varias disposiciones relativas á la preservacion y curacion de la enfermedad del ganado.	id.	Otras para remates de las procuradurias vacantes en Astorga.	id.
Otra para que se custodien las alhajas de las iglesias.	120	Otra para la subasta de los granos pertenecientes á la Amortizacion que existen en los almacenes de Valencia de D. Juan.	138
Otra anunciando la vacante de cirujano de Gordoncillo.	id.	Otra para el 2.º remate del portazgo de la Torre.	id.
Otra publicando los nombres de compradores de fincas nacionales cuyos remates han sido aprobados.	121	Otra anunciando la vacante de Cirujano de Turienzo de los Caballeros.	id.
Otra para el remate en quiebra de varias fincas nacionales.	id.	Otra para que varios ayuntamientos remitan el testimonio de la eleccion de Concejales.	id.
Otra publicando haber merecido la calificacion de sobresaliente D. Jacinto Argüello Rosado y de notablemente aprovechado D. Manuel Nieto Imaz alumnos de esta Provincia en la escuela normal Seminario de Maestros de este.	122	Otra para la publicacion del pliego de condiciones para el remate del arriendo de aguardientes y licores.	139
Otra para el remate de la conduccion de el surtido de los alfalis de esta Provincia.	id.	Otra para el remate en quiebra de varias fincas nacionales.	id.
Otra publicando varios anuncios del Bo-			